

**RV: Recurso de REposición Amparo de Pobreza, Divorcio Ces. Efect. Civiles - Rad: 2022-00190**

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 16:58

Para: Anlly Lorena Gil Cañas <agilca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición - Amparo de Pobreza - Rad. 2022-190.pdf;

---

**De:** ström <ayb.abogado@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 4:56 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de REposición Amparo de Pobreza, Divorcio Ces. Efect. Civiles - Rad: 2022-00190

Cordial saludo, agradeciendo el trámite sobre el particular,

muchas gracias

--

**Colombiana de Abogados**

**Farid Arroyo González**

**Carrera 46 No. 52-25 Of. 309 Ed. La Araucaria. Tel: 231-2712**

[ayb.abogado@gmail.com](mailto:ayb.abogado@gmail.com)

Medellín, lunes 22 de agosto de 2022

Estimado Doctor  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
**JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**  
E. S. D.

**Ref.** CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATÓLICO- CONTENCIOSO  
**Radicado:** 05001-31-10-007-**2022-00190-00**  
**Demandante:** PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ DÁVILA  
**Demandado:** MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO  
**Asunto:** Recurso de Reposición contra Auto que concede  
Amparo de Pobreza

Cordial saludo, de conformidad como lo establece el artículo 318 del CGP, mediante el presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de agosto del presente año, notificado por estados del 17 de agosto hogaño: *“Por medio del cual se le concedió amparo de pobreza a la parte demandada señora MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO”*, toda vez que la Demandada en el entendido del artículo 151 *ibidem*, manifestó bajo la gravedad de juramento a través de su apoderada de confianza que, presenta imposibilidad de sufragar los gastos que acarrea el proceso y una eventual condena en costas en caso que resultare una sentencia contraria a sus intereses.

Respecto a lo anterior, es pertinente señalar que si bien es cierto, la figura del Amparo de Pobreza constituye en nuestro ordenamiento jurídico un pilar importante que representa la garantía material para las personas con insuficiente solvencia económica, y que además puedan tener acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad procesal, el acceso a este derecho no es absoluto, y tal como lo ha decantado ampliamente la jurisprudencia sobre la materia este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan *objetivamente* las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.

Esta circunstancia fue particularmente analizada en la Sentencia T-114 de 2007, momento en el cual la Corte conoció una acción de tutela en donde se alegaba la vulneración de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia porque el juez ordinario decidió denegar el amparo de pobreza. En dicho fallo se negó el recurso de amparo al estimar que la decisión judicial adoptada por el fallador, en el sentido de no conceder la institución procesal, no configuraba una vulneración de tales derechos fundamentales, pues objetivamente no se advertía que las accionantes estuvieran en las condiciones previstas en el Estatuto Procesal de la época. Para llegar a esa conclusión, el Tribunal dejó claro que no siempre bastaba con la declaración juramentada de estar en una situación económica precaria, sino que el juez competente, al momento de examinar la procedencia de esta figura, debía contar con un *“parámetro objetivo”* para determinar si, conforme con la situación fáctica presentada, dicha otorgamiento tenía una justificación válida.

### **DEL CASO CONCRETO**

En el caso que nos ocupa, la señora MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO no se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad e imposibilidad de asumir los gastos del proceso, toda vez que tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur de Antioquia del 18/08/2022, es propietaria de 3000 acciones ordinarias, las cuales representan el 24% de las acciones de la empresa GRIFERÍA NACIONAL LTDA Nit: 890910187-2 con domicilio en Itagüí (Ant.), empresa que se encuentra en el registro mercantil ACTIVA, y según consta en el mismo certificado tuvo unos ingresos en el último año

gravable declarado a la DIAN por valor de **Seiscientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos (\$647.186.932)**, situación que dista tangencialmente de lo declarado por la demandada ante el despacho para que le fuese otorgado el beneficio de Amparo de Pobreza. Llama poderosamente la atención que es precisamente esta empresa la que el contador JESUS ANTONIO CASTRO RIOS con T.P No. 101367-T quien en calidad de Revisor Fiscal certificó que la señora MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO percibía unos ingresos por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5´500.000 ) para el 28 de febrero del año 2021, que justamente con ocasión de esta demanda la accionada ya no cuenta con la suficiente solvencia económica para acarrear los gastos del proceso sin allegar prueba sumaria que acredite tal situación.

De otro lado, es preciso señalar que, tal como la demandada también lo ha referido en el escrito de contestación de demanda, tiene su residencia en el inmueble común de la sociedad conyugal ubicado en la calle 1ª Sur# 56-29 Barrio Guayabal de Medellín (Ant.) y por tanto no es necesario para ella pagar arriendo, ni tampoco ha acreditado las existencias de obligaciones crediticias de cualquier índole que le impidan asumir los gastos procesales que acarrearían una eventual condena.

Asimismo, consultando el aplicativo virtual de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiana (Adres), se puede observar que la señora MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO se encuentra afiliada en el régimen CONTRIBUTIVO al sistema general de seguridad social en salud, como quiera que es cotizante.

Vista todas estas circunstancias, considero su señoría que en el caso particular se ha desnaturalizado el mecanismo constitucional del amparo de pobreza por parte de la Demandante, y es por ello que solicitaría a la judicatura que revisara la aplicabilidad del mismo a quien lo solicitó, y en consecuencia que tal beneficio le sea revocado.

Otro aspecto fundamental a resaltar es que la Demandada no está representada por un apoderado de oficio, sino por una profesional del derecho contractual, y tal como lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia CC T-616 de 2016:

*“La persona a quien se le ha concedido el amparo de pobreza no solo se le garantizará su derecho al acceso a la administración de justicia **por medio de la designación de un abogado de oficio**, sino que además no estará obligado a incurrir en los costos asociados al proceso previstos en el ordenamiento jurídico, lo cual es una protección adicional que obedece a la obligación social y estatal de solidaridad con las personas que se encuentran en situaciones de necesidad, como es el caso de aquellos con dificultades económicas graves que pueden poner en peligro su propia subsistencia y la de las personas a su cargo.”* (Negrita y Subraya fuera del texto)

No hay que hacer grandes elucubraciones para inferir que, en el caso particular la Dra. ANGELA MARÍA TORO DE BETANCUR no está fungiendo como una abogada de oficio, sino contractual aún cuando ello implique que no recibiere pago alguno por la asistencia jurídica que realice a su representada, como quiera que fue una abogada contratada y escogida por la demandada para su representación judicial y no fuge como auxiliar de la justicia (curador-ad litem) en virtud de amparo de pobreza.

## PETICIÓN

**PRIMERO:** En mérito de todas las circunstancias anteriormente expuestas al despacho, solicito en forma respetuosa que se sirva REVOCAR la decisión proferida mediante auto del 12 de agosto del presente año, notificado por estados del 17 de agosto hogaño: *“Por medio del cual se le concedió amparo de pobreza a la parte demandada señora MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO”*.

**SEGUNDO:** Subsidiariamente solicito se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de sea suministrado a este despacho la declaración de renta del año gravable 2021 a la señora MARIA VICTORIA MARÍN SERRANO, a fin de constar la solvencia económica que esta tiene en razón de los ingresos que ostenta.

Agradeciendo su atención, cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Farid Enrique Arroyo Gonzalez', written in a cursive style.

**FARID ENRIQUE ARROYO GONZALEZ**

T.P 199.304

Apoderado parte Demandante



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:31:02  
Recibo No. S001281361, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TsDsWGujPQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**. La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagüí (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GRIFERIA NACIONAL LTDA.  
Nit : 890910187-2  
Domicilio: Itagüí

MATRÍCULA

Matrícula No: 85934  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 11 de febrero de 2003  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de julio de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 65 no 35-35  
Municipio : Itagüí  
Correo electrónico : [administracion@grifoss.com](mailto:administracion@grifoss.com)  
Teléfono comercial 1 : 6170166  
Teléfono comercial 2 : 3710044  
Teléfono comercial 3 : 3176610318

Dirección para notificación judicial : Cr 65 no 35-35  
Municipio : Itagüí  
Correo electrónico de notificación : [grifos@une.net.co](mailto:grifos@une.net.co)  
Teléfono para notificación 1 : 6170166  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : 3176610318

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:31:02  
Recibo No. S001281361, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TsDsWGujPQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 548 del 28 de mayo de 1971 de la Notaria 8 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 22 de junio de 1971 bajo el No. 626 del Libro IV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2003, con el No. 37479 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GRIFERIAS NACIONAL LTDA. GRINAL.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4569 del 12 de julio de 1985 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 25 de julio de 1985 bajo el No. 5461 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2003, con el No. 37484 del Libro IX, se reforma estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de GRIFERIAS NACIONAL LTDA. GRINAL por GRIFERIA NACIONAL LTDA.

Por Escritura Pública No. 103 del 29 de enero de 2003 de la Notaria 2 de Itagüí, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2003, con el No. 37487 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Medellín para el municipio de Itagüí.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de junio de 2030.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad consiste en la fabricación, compra y venta de artículos de grifería doméstica, sanitaria e industrial, excedentes industriales; artículos ferreteros y de plomería; la importación y exportación de los mismos, el establecimiento de almacenes dedicados al expendio y distribución de tales géneros y especies; y, en general, en la celebración de contratos y ejecución de actos relacionados con los negocios que constituyen su giro pudiendo intervenir en la constitución de sociedades o asociaciones que tengan por objeto la explotación de ramas de comercial iguales o similares a las suyas.

#### LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones: Prohibese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas a las propias.

#### CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 12.500.000,00 dividido en 12.500,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:31:02  
Recibo No. S001281361, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TsDsWGujPQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Socios capitalistas

PATRICIA DEL CARMEN MARIN SERRANO Nro. Cuotas 1500	CC. 43506744 Valor \$1.500.000,00
ARLEY FERNANDO MARIN SERRANO Nro. Cuotas 1500	CC. 98533945 Valor \$1.500.000,00
MARIA VICTORIA MARIN SERRANO Nro. Cuotas 3000	CC. 43827051 Valor \$3.000.000,00
JORGE EDINSON MARIN SERRANO Nro. Cuotas 6500	CC. 71693410 Valor \$6.500.000,00
<b>Totales</b> Nro. Cuotas: 12500	Valor: \$12.500.000,00

Por Escritura Pública No. 999 del 08 de mayo de 2018 de la Notaria 2 de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2018, con el No. 129942 del Libro IX, se decretó Adjudicación de cuotas sociales -

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio. Tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y en los actos en los cuales este impedido para actuar.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y facultades del gerente: El gerente o quien haga sus veces gozara sin restricción alguna de las siguientes facultades y atribuciones:

- El uso exclusivo de la firma social.
- Enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la compañía y darlos en arrendamiento, prenda o hipoteca, lo mismo que alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino.
- Abrir y mover cuentas bancarias.
- Dar y recibir en mutuo cantidades de dinero en cualquier cuantía.
- Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar toda clase de títulos valores; negociar esta especie de instrumentos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, aceptarlos, girarlos, descargarlos, protestarlos, descontarlos y/o mantenerlos en custodia.
- Conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales.
- Comparecer en los juicios en que se discuta el dominio y posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, con poder suficiente para transigir, comprometer, desistir, novar, interponer recursos o acciones de cualquier naturaleza,



## CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:31:02  
Recibo No. S001281361, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T5D5WGuJPQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- en todos los negocios que tenga pendiente la sociedad.
- H. Representar a la compañía ante funcionarios y entidades administrativas o jurisdiccionales y, en general, frente a terceros.
- I. Crear los empleos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad y fijar las respectivas asignaciones; y
- J. Celebrar y/o ejecutar todos los actos y contratos lícitos, civiles o de comercio, que tiendan al desarrollo cabal del objeto y fines propios de la compañía.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 10 de septiembre de 2018 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2018 con el No. 130251 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE EDINSON MARIN SERRANO	C.C. No. 71.693.410

Por Escritura Pública No. 4569 del 12 de julio de 1985 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2003 con el No. 37485 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA LUPE SERRANO DE MARIN	C.C. No. 32.430.380

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2512 del 24 de noviembre de 1972 de la Notaria 8 Medellín	37480 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 2169 del 29 de noviembre de 1977 de la Notaria 8 Medellín	37481 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 1137 del 27 de mayo de 1981 de la Notaria 8 Medellín	37482 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 3097 del 28 de diciembre de 1982 de la Notaria 8 Medellín	37483 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 4569 del 12 de julio de 1985 de la Notaria 15 Medellín	37484 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 4569 del 12 de julio de 1985 de la Notaria 15 Medellín	37484 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 403 del 18 de marzo de 1996 de la Notaria 2 Itagüí	37486 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 103 del 29 de enero de 2003 de la Notaria 2 Itagüí	37487 del 11 de febrero de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 1043 del 13 de julio de 2005 de la Notaria 2 Itagüí	45878 del 21 de julio de 2005 del libro IX



## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:31:02  
Recibo No. S001281361, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TsDsWGujPQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- \*) E.P. No. 999 del 08 de mayo de 2018 de la Notaria 2 129942 del 29 de agosto de 2018 del libro IX Itagüí
- \*) E.P. No. 1454 del 21 de julio de 2021 de la Notario 2 153743 del 11 de agosto de 2021 del libro IX Itagüí

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2599  
Actividad secundaria Código CIIU: G4663  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: GRIFERIA NACIONAL  
Matrícula No.: 4194  
Fecha de Matrícula: 09 de abril de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Cr 65 nro. 35-35  
Municipio: Itagüí

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 18/08/2022 - 15:31:02  
Recibo No. S001281361, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TsDsWGujPQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$657,186,932

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2599.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Walter Ortiz Montoya**  
**Secretario**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43827051
NOMBRES	MARIA VICTORIA
APELLIDOS	MARIN SERRANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	11/12/2002	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/22/2022 16:51:27 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)